



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0267-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinario de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.....";
- QUE** con fecha 13 de diciembre de 2012, suscrito por la licenciada Silvia Abata, Directora de la Escuela de Educación Básica "Aldelmo Rodríguez" de la comuna de Dos Ríos, cantón Tena, provincia de Napo, informa al licenciado Marcelo Fárez, Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo, sobre el comportamiento de la señora Sandra Vaca Mayorga, docente del referido establecimiento educativo; que ha llegado a proferir palabras soeces en contra de la referida autoridad institucional, y por el cual manifiesta la imposibilidad de laborar en dicho establecimiento educativo y solicita ser trasladada a otra institución educativa de conformidad al art. 98 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; como también mediante documento de 18 de diciembre de 2012 dirigido al doctor Marcelo Fares, Director Distrital de Napo, la señora Marcia Grefa, y licenciada Sandra Grefa, Presidenta y Secretaria del Centro de Educación Básica "Aldelmo Rodríguez" del sector Dos Ríos del cantón Tena Provincia de Napo solicitan el cambio de la licenciada Sandra Vaca y licenciada Silvia Abata, con el simple propósito de prevenir y evitar perjuicios posteriores;
- QUE** mediante Memorando No. 937 de 26 de diciembre del 2012, el licenciado Marcelo Fárez Reyes, Director Distrital de Napo, dispone a la ingeniera María Agualsaca, Jefa de Talento Humano de la referida Dirección Distrital a fin de que se realice el estudio y pronunciamiento respectivo sobre los problemas suscitados en el referido centro educativo; quien remite su informe el 1 de febrero del 2013 y en su parte pertinente manifiesta: "...se desprende que existe elementos más que justificables en la que se determina que supuestamente la señora profesora Sandra Janet Vaca Mayorga ha violentado el Art. 11 lit. e), f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con su comportamiento frente a la Autoridad y Comunidad y la Lcda. Abat Shinchiguano Silvia Directora del Establecimiento Educativo supuestamente ha inobservado lo que determina el Art. 64 de la LOEI."
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia 004 JRC-N-2013, de 28 de febrero del 2013, resuelve acoger el pronunciamiento de la ingeniera María Agualsaca, Jefa de Talento Humano de Napo, e instaurar el Sumario Administrativo a la Lcda., Sandra Janetd Vaca Mayorga, docente de la Escuela "Aldelmo Rodríguez", del sector Dos Ríos del cantón Tena, provincia de Napo, para lo cual conforman una comisión encargada de instaurar el mismo, quienes establecen las diferentes diligencias a cumplirse dentro del proceso sumarial en contra de la referida docente y, una vez evacuadas las diligencia procesales en el presente caso y estableciendo el cumplimiento irrestricto del artículo 76 de la Constitución de la República, la referida comisión mediante Memorando No. 008 de 5 de abril del 2013 presenta su informe y dentro de sus recomendaciones en la parte pertinente manifiestan: 4.2.- Sancionar a la licenciada Sandra Janetd Vaca Mayorga, Profesora de la Escuela "Aldelmo Rodríguez", con la aplicación de lo que establece el Art. 133 literal a) de la LOEI, por el tiempo de quince ( 15 ) días, por haber incurrido en las faltas establecidas en la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Conclusión número 3.8 del presente informe y en las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales m) y n) de la LOEI.”;

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos mediante providencia de 15 de abril de 2013, las 8h38, consideran que los hechos denunciados en contra de la Lic. Sandra Vaca revisten de gravedad toda vez que ha infringido expresas disposiciones legales constantes en el Art. 132 literales m) y n), así como no se ha cumplido con lo que dispone el Art. 11 literales f), l) y n) de la LOEI, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en uso de sus atribuciones legales mediante Resolución No. 012 JDRC, suscrito por el licenciado Marcelo Fárez Reyes, Presidente del referido cuerpo colegiado RESUELVE: “PRIMERO.- Sancionar a la Lic. Sandra Janetd Vaca Mayorga, Profesora de la Escuela “Aldelmo Rodríguez” con la aplicación de lo que establece el Art. 133 literal a) de la LOEI, por el tiempo de 60 días por haber incurrido en las faltas establecidas en el Art. 132 literales m) y n)....”; sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 099 de 18 de abril del 2013 ;
- QUE** la licenciada Sandra Janetd Vaca Mayorga, docente de la Escuela “Aldelmo Rodríguez”, del sector Dos Ríos del cantón Tena, provincia de Napo; no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito ingresado en el Distrito Educativo Intercultural de Napo, en la oficina de Recepción de documentos de fecha 18 de abril del 2013, interpone ante el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo 15D01-Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Recurso de Apelación; cuyo expediente administrativo mediante Oficio No. 01255-DJ de 5 de junio del 2013, es remitido por el licenciado Marcelo Fárez Reyes, Director Distrital con 562 fojas útiles, para conocimiento de esta instancia administrativa;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las Disposiciones Legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente:1.-Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación propuesto por la recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012; 2.- La Resolución adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Napo, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha la recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Junta carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente administrativo, se demuestra que se han observado las reglas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; 3.- A fojas quinientos treinta y siete del expediente administrativo, consta el informe del sumario administrativo instaurado a la licenciada Sandra Janetd Vaca Mayorga, profesora de la Escuela “Adelmo Rodríguez”, del sector Dos Ríos, provincia de Napo, preparado por la licenciada Edita Alexandra Oñate Espinosa, Delegada de la Unidad Distrital de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural de Napo y dentro de las conclusiones 3.8; manifiesta: “ De conformidad al pronunciamiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en la Providencia para la ejecución del presente Sumario Administrativo a la Lic. Sandra Vaca, en la que se señalan las causas motivadoras de este proceso, se establece que la mencionada docente no ha logrado desvirtuarlas, especialmente en lo que se refiere a su comportamiento negativo y adverso en contra de la Lic. Silvia Abata, Directora del Plantel, mismo que, según las pruebas presentadas se refleja en una actitud beligerante y de indisposición de parte de la Lic. Sandra Vaca.”; lo que motivaron la emisión de la Resolución No. 012-JDRC de 15 de abril de 2013 y su correspondiente Acción de Personal; 4.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- De la revisión del expediente administrativo se prueba fehacientemente la existencia de las faltas cometidas por la señora Sandra Janetd Vaca Mayorga y que constan desde fojas cuatrocientos cuatro hasta la cuatrocientos once inclusive, de las que se desprende que la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

referida docente entre otras a infringido expresas disposiciones legales constantes en el Art. 11 literales c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 5.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

**EN USO** de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por licenciada Sandra Janetd Vaca Mayorga, docente de la Escuela "Aldelmo Rodríguez", del sector Dos Ríos del cantón Tena, provincia de Napo, propuesto en contra del acto administrativo constante en la Resolución No. 012 JDRC, emitida el 15 de abril del 2013, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Napo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

08 AGO. 2013

  
Econ. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



cc. Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Napo  
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital De Educación Intercultural y Bilingüe de de Napo  
cc. Lic. Sandra Janetd Vaca Mayorga Casillero Judicial 74 Corte Provincial de Justicia e Napo  
cc. Abg. Pedro Cuadrado/ Lourdes Cruz Casillero Judicial 74 de la Corte Provincial de Justicia de Napo

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas 

Revisado. Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

Aprobado. Dra. Francisca Herdoíza 

Elaborado. Dr. José Rubén Arellano 